

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

### EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1.993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 2020 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que TRANSMILENIO S.A., al ser una entidad prestadora de servicios, en un campo esencial como lo es el transporte público, debe contar con las herramientas tecnológicas básicas para el buen desarrollo de sus actividades técnicas y administrativas.

Que dichas actividades involucran entre otras la recepción y envío de información de interés general y específico a través de la red de información más grande del mundo Internet, circunstancia que hace imperativo ir a la par con los avances más recientes en materia de telecomunicaciones y con las actuales metodologías de presentación de la información; que hacen del ciberespacio una opción valiosa para el crecimiento y posicionamiento de empresas diversas.

Que la necesidad de acceder a internet es en estos momentos, para cualquier empresa, una condición Sine Qua Non para interactuar con dependencias e instituciones externas de manera simultánea durante el desarrollo de actividades propias de la empresa, a fin de compartir y debatir experiencias que sirvan como apoyo y fortalezcan el proceso de proyección institucional de cara al usuario final.

Que se hace necesario entonces contar con un robusto servicio de acceso a Internet que permita conectividad permanente y garantice la disponibilidad de información actualizada, en pro del normal funcionamiento de las actividades desarrolladas por TRANSMILENIO S.A.

Que de igual manera se ha dotado al datacenter administrativo de TRANSMILENIO S.A., de infraestructura de networking de última tecnología, para gestionar los canales de comunicación contratados.







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

Que el datacenter de una Entidad ya no es solo un recurso de negocio: es su corazón. Es el lugar físico en el que se conectarán todos los dispositivos y sistemas de información de la empresa y donde se analizarán y almacenarán todos los datos. Por tanto, su gestión ya no es una cuestión de tecnología, sino de estrategia. Así las cosas y en atención a las mejores prácticas de conectividad, soportadas en criterios de seguridad de la información, se estableció el criterio de dual homing para los canales de conexión a internet que son contratados para TRANSMILENIO S.A.

Que el servicio de internet en el esquema de dual homing es requerido por la empresa para conectarse a los distintos sistemas técnico—administrativos internos y externos, portales gubernamentales, páginas web, correos electrónicos, y servicios en la nube, conexiones que además deben garantizar criterios de eficiencia y seguridad de la información en congruencia con las políticas establecidas para tal fin y vigentes en la Entidad, así como para soportar el criterio de continuidad del negocio.

Que se hacen imprescindibles de igual forma los procesos de monitoreo sobre este tipo de canales, que entre otros permiten por ejemplo monitorear la marca en las Redes Sociales e identificar en sus etapas primarias los ataques a la reputación de la marca o la empresa o prevenir ciberataques que comprometan severamente la infraestructura de la Entidad.

Que TRANSMILENIO S.A., como entidad distrital pública se une al propósito de generar e implementar TIC's Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para mejorar el desarrollo de su misión, a la par de otras entidades territoriales y nacionales y por ende, uno de sus objetivos es buscar la promoción tecnológica, de infraestructura, servicios y todos aquellos sistemas de información que a futuro se deban implementar.

Que es importarte soportar el hecho de que los procesos de adquisición de herramientas y/o servicios tecnológicos de performance muy especializado se soportan en criterios de seguridad de la información a la luz de las políticas implementadas y vigentes en la Entidad.

Que dichas políticas van en lineamiento de las disposiciones que en esta materia establece el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones de carácter obligatorio para entidades del orden distrital en el caso de TRANSMILENIO S.A.







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

Que dicho marco normativo se circunscribe en resumen a las siguientes disposiciones:

- Decreto 1008 de 2018: Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Manual de Gobierno Digital 2018, Última actualización, abril de 2019 (Incluye Habilitador Transversal de Seguridad de la Información).
- Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información MinTIC Adaptado sobre la Norma ISO/IEC 27001:2013.
  - Resolución No.004 Artículo 5 Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Comisión Distrital de Sistemas.
  - Guías de implementación MinTIC (G1-G21).
  - G1 Metodología de Pruebas de Efectividad.
  - G2 Política General.
  - G3 Procedimiento de Seguridad.
  - G4 Roles y Responsabilidades.
  - G5 Gestión y Clasificación.
  - G6 Gestión Documental.
  - G7 Gestión de Riesgos.
  - G8 Controles de Seguridad.
  - G9 Indicadores de Gestión de Seguridad.
  - G10 Continuidad del Negocio.
  - G11 Análisis de Impacto.
  - G12 Seguridad en la Nube.
  - G13 Evidencia Digital.
  - G14 Plan de Capacitación, Comunicación y Sensibilización.
  - G15 Auditoría.
  - G16 Evaluación del Desempeño.
  - G17 Mejora Continua.
  - G18 Lineamientos terminales.
  - G19\_Aseguramiento\_protocolo IPV6.
  - G20 Transicion IPv4 IPv6.
  - G21 Gestion Incidentes.

Que el contrato actual se encuentra próximo a su vencimiento, en fecha 12 de junio de 2021, lo cual dejaría a TRANSMILENIO S.A., sin el servicio de acceso a Internet, aspecto







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

que fundamenta la realización del presente proceso de selección, por cuanto es menester garantizar la prestación de los servicios antes referidos.

Que en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el Capitulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación publica" y lo establecido en el articulo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 referente a que "Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad (...)" (subrayado fuera de texto), TRANSMILENIO S.A. insta a los participantes, proveedores, contratistas y demás actores del presente proceso de selección por convocatoria publica, a dar estricto cumplimiento y total acogimiento a los principios y disposiciones anticorrupción consagrados en las normas de contratación publica y proponder por la plena protección de la moralidad y transparencia publica en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Direccion de TIC de TRANSMILENIO S.A., para contratar el siguiente objeto: "Contratar a través de una empresa proveedora de servicios de internet (ISP), el acceso a internet en la modalidad de canal dedicado de alta disponibilidad para la sede administrativa de TRANSMILENIO S.A."

Que el presupuesto oficial del presente proceso es de hasta TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL UN PESOS M/CTE (\$399.900.001.00) IVA incluido, así como los todos los gastos, impuestos, deducciones y retenciones a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202105 3555 del 05 de mayo de 2021, con cargo al rubro presupuestal :Rubro: Servicios de acceso a internet por banda ancha, identificado con el código 421202020084222 .Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo a lo dispuesto en el literal b del numeral 2º del Artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y establecido en el artículo







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se dará aplicación al procedimiento de selección por convocatoria publica Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II <a href="www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el día 12 al 20 de mayo de 2021.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que mediante Resolución interna No. 342 de 2020, el Gerente General de TRANSMILENIO S.A., delegó en el Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A., la competencia contractual y ordenación del gasto en los procesos de selección de la menor y mayor cuantía que no superen 22.784 SMMLV de los procesos y negocios que se encuentren regidos por el Estatuto de Contratacion Estatal y adicionalmente por que en la Direccion de Tecnología de la Información y Comunicaciones de Transmilenio S.A., Direccion de Tics se origino la apropiación presupuestal que respalda la presente contratación.

Que una vez verificados las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se concluye que el proceso de selección abreviada de menor cuantia No. TMSA-SAM-06- 2021, es susceptible de limitar su convocatoria a MIPYMES, dada la cuantía del proceso, pero dentro del termino establecido para ello en el proceso respectivo no hubo manifestación de algún interesado o solicitud de limitación, por lo que legalmente no es obligación de la Entidad limitarla, garantizando la libre concurrencia..

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis:

"Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

Libre Comercio –AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a) TLC Colombia Chile: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile" el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b) TLC Colombia México: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela" fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales" Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c) TLC Colombia Países del Triángulo Norte: el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

- d) TLC Colombia EFTA: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)" se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e) TLC Colombia Estados Unidos: El "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América" se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f) TLC Colombia Canadá: El "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia" fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección
- g) TLC Colombia Unión Europea: El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú" fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h) Acuerdo Colombia Alianza del Pacífico: El "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 22 de mayo de 2013.







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

- i) TLC Colombia Corea: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea" establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- j) TLC Colombia Costa Rica: El "Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica" fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, estaran disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>, bajo el número del proceso TMSA-SAM-06-2021, en el link documentos del proceso, partir de la fecha de ejecutoriedad del presente acto.

Que el día 26 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantia No. TMSA-SAM-06-2021, como consta en el acta de sesión de la fecha señalada.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. TMSA-SAM-06-2021, cuyo objeto es: "DTC71 Contratar a través de una empresa proveedora de servicios de internet (ISP), el acceso a internet en la modalidad de canal dedicado de alta disponibilidad para la sede administrativa de TRANSMILENIO S.A.", a partir del 26 DE MAYO DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL UN PESOS M/CTE (\$399.900.001.00) IVA incluido, así como los todos los gastos, impuestos, deducciones y retenciones a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen,el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202105 3555 del 05 de mayo de 2021, con cargo al rubro presupuestal :Rubro: Servicios de acceso a internet por banda ancha, identificado con el código 421202020084222.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° TMSA-SAM-06-2021, como se detalla a continuación:

	FECHA		LUGAR
ACTIVIDAD	DESDE	HASTA	LUGAN
Publicación del acto administrativo que ordena la apertura	26-05-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del proceso y publicación del pliego definitivo	26-05-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

Presentación de manifestaciones deinterés  (De conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015)	26-05-2021	28-05-2021 a las 4:30 PM	Nota: Los oferentes interesados en el proceso, deberán inscribirse en esta convocatoria y enviar manifestación de interés a través de la plataforma SECOP II  www.colombiacompra.gov.co/secop-ii  Nota: Quienes no manifiesten interés en elproceso no se habilitará la opción para cargar su oferta en la plataforma SECOP II.
Publicación del listado de manifestación de intereses	28-05-2021 5:00 p.m.		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condicionesdefinitivo	26-05-2021	28-05-2021 a las 4:30 pm	En la plataforma del Sistema Electrónicode Contratación Pública: SECOP II
Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	31-05-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Fecha máxima para expedir adendas	02-06-2021 a las 19:00 PM		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso	04-06-2021 A las 9:00 a.m.		Las ofertas <u>UNICAMENTE</u> se recibiránmediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Evaluación de las ofertas	04-06-2021 al 08-06-2021		Comité Asesor y Evaluador







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

Publicación del informe de evaluación	09-06-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación (termino para subsanar requisitos habilitantes, presentar observaciones y réplicas (cuando aplique)	09-06-2021	11-06-2021	En la plataforma del Sistema Electrónicode Contratación Pública: SECOP II
Publicación del informe de evaluacióndefinitivo, respuestas a las observaciones	16-06-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  www.colombiacompra.gov.co
Publicación del acto administrativo de adjudicación.	17-06-2021		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Aprobación en laplataforma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  www.colombiacompra.gov.co
Cargue de las pólizaspor parte del contratista en la plataforma SECOP II.	Dentro de los cir siguientes a la put adjudica	olicación de la	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° TMSA-SAM-06-2021 podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo de cualquier actividad señala en el cronograma, se realizará de manera virtual utilizando la herramienta del aplicativo Microsoft TEAMS, o en su defecto en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A., que se encuentran ubicadas en la *Avenida El Dorado No. 69-76 Edificio Elemento – Torre 1 Piso 5*.

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación







# "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-06 de 2021"

Pública – SECOP II <u>www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</u>. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma transaccional – SECOP II, en el link TMSA-SAM-06-2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Direccion Corporativa, Bogotá D.C. o en la página <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>...

ARTICULO SEXTO.- El presente proceso de selección no esta limitado a MIPYMES.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2021.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# JERZON CARRILLO PINZÓN DIRECTOR TÉCNICO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES - TRANSMILENIO S.A.

Ordenador del Gasto - Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020

Elaboró: Angela Maria Pineda // Profesional Especializada de la Dirección Corporativa

Revisó: Jorge Ochoa // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa





